CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de agosto de 2025, se informa que se recibió a través del correo electrónico institucional, por parte del Juzgado Sexto Penal del Circuito de Neiva con Funciones de Conocimiento de Neiva, el impedimento manifestado por la Juez, dentro de la acción de tutela interpuesta por **YANG MAURICIO CUELLAR HERNÁNDEZ**, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE, UT CONVOCATORIA FGN 2024**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo.

CRISTIAN DUVÁN MEDINA CARDOSO
Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Tutela 1ª:	41 001 31 09 007 2025 00118 00
Interno:	*0367*
Accionante:	YANG MAURICIO CUELLAR HERNÁNDEZ,
Accionados:	*FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE, UT CONVOCATORIA FGN 2024*
Derecho:	*Debido proceso y otro.*

Neiva – Huila, 25 de agosto de dos mil veinticinco (2025).

La titular del Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva, mediante auto del 22 de agosto de 2025 repecpionado por este Despacho en la fecha, se declaró impedida para conocer del presente trámite constitucional, argumentando que se encuentra inscrita en el Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024, convocado mediante Acuerdo 001 de 2025, como aspirante al cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados, el cual también fue ofertado dentro de la convocatoria en la que, al parecer, está participando el señor YANG MAURICIO CUELLAR HERNÁNDEZ.

La Juez Homóloga invoca la causal de impedimento consagrada en el numeral 1° del artículo 56 del C.P.P. y frente a dicha causal, la Corte Suprema de Justicia[1], recientemente ha sostenido:

> *"…El numeral 1° del art. 56 de la Ley 906 de 2004 establece como causal de impedimento: «Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún*

[1] CSJ, Sala de Casación Penal, Tutela de 2.a instancia N.° 145.020, ATP912-2025 del 29 de abril de 2025, M.P. Dr. José Joaquín Urbano Martínez.

> *pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal».*
>
> *Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que, para su configuración, el interés debe ser directo y actual. El primero de estos presupuestos, se refiere a que el juzgador obtenga para sí, o para los suyos, una ventaja o provecho de tipo patrimonial, intelectual o moral. El segundo, consiste en que el beneficio «sea concomitante al momento de proferir una decisión, razón por la que no puede fundarse en hechos pasados ni futuros[2]».*"

Por tanto, en aras de la trasparencia e imparcialidad en la administración de justicia, ADMÍTASE el impedimento propuesto por la Juez Sexta Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva y, en consecuencia, **ADMÍTASE** e imprímase el procedimiento que legalmente le corresponda a la presente acción de tutela interpuesta por **YANG MAURICIO CUELLAR HERNÁNDEZ**, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE, UT CONVOCATORIA FGN 2024**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo.

Para salvaguardar derechos de terceros con interés legítimo, se dará traslado de la demanda a quienes hacen parte del Concurso de Méritos FNG 2024 SIDCA 3, debiendo surtir la notificación UT CONVOCATORIA FGN 2024, quienes cuentan con aquellos datos, y allegará, dentro del término de traslado, el soporte de las comunicaciones.

Córrasele traslado de la demanda a los accionados a través de sus delegados, solicitándoles que, dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien con respecto a los hechos y pretensiones de la misma, debiendo allegar todas las pruebas que consideren pertinentes.

Hágasele saber a los sujetos procesales sobre la admisión de la presente acción; practíquese las demás pruebas que resulten procedentes y se deriven de las que obren en el proceso y las que se alleguen, de ser necesario, para el esclarecimiento de los hechos.

[2] C.C. AP073/2020.

De otro lado, requiérase a los accionados a efectos de que al momento de su contestación indiquen quién sería el funcionario encargado del acatamiento del fallo, en caso de concederse el amparo de los derechos deprecados, debiendo suministrar su nombre completo, número de identificación, correo electrónico, teléfono de contacto, y quién es el superior jerárquico.

Procédase a dar trámite de la respectiva compensación ante la Oficina Judicial de Neiva.

Remítase el enlace de expediente electrónico para su consulta.

[redacted]

Comuníquese y cúmplase,

NARLY JOHANNA ALBA LEGUIZAMÓN
JUEZ